



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2814 (Original 1536)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 9/10/1952.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4291 del 14 de Octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Fíjese en ocho pesos moneda nacional (\$8.- m/n), el impuesto establecido por el artículo 1° de la ley número 527 y decreto ley número 1780 del 17 de enero de 1944, por cada kilo o fracción de kilo de hojas de coca que se expendan en el territorio de la Provincia, mientras subsista su libre expendio y no sea gravado por un impuesto nacional.

Art. 2°.- El producido del impuesto establecido en el artículo 1° se destinará íntegramente a la creación de un fondo especial para la construcción de la vivienda popular, y será percibido por la Dirección General de Rentas en la forma y por el procedimiento que fija el decreto número 2365-G del 6 de marzo de 1944, reglamentario de la Ley número 527. Al efecto, la repartición aludida procederá a transferir a una cuenta especial denominada “Fondos para la vivienda popular”, los valores que recaude por el concepto que menciona el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3°.- Las infracciones por lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley y a las que contiene la ley número 527 y su decreto reglamentario, serán penadas con multas equivalentes al decuplo del valor del impuesto que corresponda.

Art. 4°.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del primero de octubre del presente año.

Art. 5°.- comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón- Alberto Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, 9 de Octubre de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JESUS MENDEZ – Nicolás Vico Gimena